



PODEMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sumilla: Habitualidad y hurto simple

El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULO 46-C Y 444 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE
HABITUALIDAD Y OTRAS MEDIDAS A FIN DE SANCIONAR EFECTIVAMENTE EL
HURTO SIMPLE Y DAÑO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La ley tiene como objeto modificar los artículos 44-C y 444 del código penal, para establecer un marco legal idóneo que permita sancionar con penas efectivas, a los delincuentes habituales que hayan perpetrado más de tres hechos punibles sobre un bien, cuyo valor no sobrepase la mitad de una remuneración mínima vital.

Artículo 2.- Modificación del artículo 46 -C del Código Penal

Modifícase el artículo 46-C del Código Penal, en los términos siguientes

"Artículo 46-C. Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 185, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años.

(...)"

Artículo 3.- Modificación del artículo 444° del Código Penal

Modifícase el artículo 444° del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 444.- Hurto simple y daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase la mitad de una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa la mitad de una remuneración mínima vital.

Lima, junio del 2022



JOSÉ LUNA GALVEZ
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Problema que se pretende resolver

La medida busca:

- 1) Mejorar el marco normativo penal, a fin de incluir el delito de hurto simple y daño, dentro de las condiciones de habitualidad, y reducir el monto patrimonial para que se configure este, reduciéndole en la mitad de una remuneración mínima vital.

2) Fundamentos

El debate político-criminal en los últimos años ha tenido como eje de partida la noción de seguridad.

La lucha contra la inseguridad ciudadana está orientada a resguardar los derechos e intereses ciudadanos. La dogmática ha hecho especial énfasis hacia una desorientación punitiva en las últimas décadas respecto a las políticas criminales, en las sociedades modernas y democráticas; pues desde el último paso evolutivo que tuvo el derecho penal, después de la segunda guerra mundial, existe una tendencia restrictiva e inflacionista por aumentar el marco punitivo de sanciones de determinados delitos, como por ejemplo la corrupción de funcionarios o aquellos que se desprende del actuar de una criminalidad organizada.

Las razones que dieron origen a esta efervescencia punitiva, desde la perspectiva jurídica, económica y sociopolítica, son por demás conocidas y que en su mayoría están fundamentadas con la crisis del Estado de Bienestar.

En la actualidad y haciendo mención que la Constitución Política del Perú, tiene como fin principal a la persona humana, el discurso político criminal en el Perú y en la mayoría de los países hispanoamericanos, es unánime entorno a la seguridad pública, pues a ningún gobierno se le escapa la necesidad de otorgarle un valor autónomo y prioritario a la seguridad de sus habitantes.

Tenemos así la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030, y entre diversos puntos, se encuentran uno referido a: *Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional*. El estado ha asumido el compromiso de atacar al gran mercado ilegal que existe actualmente en el país donde se realizan actividades de venta de bienes de procedencia ilícita, pero por alguna razón jurídica o técnica, aún no se ha logrado combatir dichas acciones delictivas.

Siendo ciertas las estadísticas recogidas en los últimos años respecto a que los delitos que afectan de manera reiterativa y con más víctimas, inclusive menores de edad hasta adultos mayores, son los Delitos Contra el Patrimonio: Robo, Hurto, Extorsión; Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud: Sicariato, entre otros, aquellos ilícitos penales que te despojan de ciertos bienes personales no todos llegan a ser considerados como delitos (solo faltas).

Un ejemplo puede ilustrar esta situación procesal: X cometió un hurto en abril de 2019. Al día siguiente, hurta un celular y una billetera. Luego, en junio de 2021, comete otro hurto. Este último lo denunció, pero X fue dado en libertad porque la "falta" recayó sobre un bien cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital. No obstante, la Policía que toma la declaración lo reconoce por las denuncias de las faltas de hurto que cometió en los meses anteriores.

Por lo tanto, debería ser considerado delincuente habitual, al haber perpetrado sus actos delictivos tres veces en un lapso que no ha excedido los cinco años, de acuerdo con el código penal, sin embargo, solo llegan a ser calificadas como actos ilícitos de menor escala, y al ser atrapado no es procesado porque de acuerdo con el marco legal vigente, las faltas no configuran delitos y mucho menos son revisados por un juez penal.

En el Sistema Penal peruano las faltas son vistas por un juez de paz, sin intervención de un representante del Ministerio Público y sin la posibilidad de imponerles una pena privativa de libertad.

Como se puede apreciar en este ejemplo, si bien existe habitualidad en el agente, sus acciones son consideradas como faltas (artículo 11º CP), y tales faltas no configuran delito porque además el bien despojado tiene un valor menor a una remuneración mínima vital, y no serán procesados por ningún delito.

Estos actos ilícitos que se mantienen en el marco legal de faltas han ido aumentando desmesuradamente, convirtiéndose incluso en un manto de impunidad para aquellos delincuentes que, conocedores de las reglas básicas del derecho penal, acomodan su conducta ilegal dentro de la tipificación penal de Delitos y Faltas.

Reiteradas veces los infractores son reincidentes en sus mismas conductas, (despojar de bienes personales a sus víctimas) aun cuando estos bienes tengan un valor económico menor al establecido por el artículo 444 y no estar considerado como delito, el acto ilícito está latente, despojando de sus bienes a varias personas, incluso el mismo día y luego, dichos bienes son comercializados en mercados dedicados a la venta de bienes de procedencia ilícita, porque el marco legal no está adecuado a la evolución criminal.

Cabe hacer mención del diagrama de Ishikawa (Política Nacional de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, Pág 32, MININTER) que ilustra el problema público y las causas del crimen organizado en el Perú, señalando como segunda causa, lo siguiente: *"Los mercados ilegales son aquellos espacios donde se comercializan bienes y servicios prohibidos o especialmente regulados (Arlacchi, 1998; Beckert y Dewey, 2017). El Estado no es capaz de controlar tan eficazmente como debiera el intercambio de productos ilícitos en un mercado caracterizado por su alta informalidad. El mercado ilegal necesita instituciones informales que permitan la comunicación entre los productores y los ciudadanos sin utilizar las vías formales y, así, evitar la sanción. Como señalan Gretchen Helmke y Steven Levitsky (2004), las instituciones informales son particularmente significativas, pues las transacciones que tienen lugar en mercados ilegales no están respaldadas por la ley y los conflictos no pueden ser mediados por procedimientos oficiales. Por otra parte, los mercados ilegales dependen de las instituciones que se generan de manera informal, ya que es en el contacto entre consumidores y vendedores de bienes ilícitos que se establecen reglas colectivas (sean tácitas o explícitas) (Dewey, 2017)."*

Lo señalado, es una evidencia y arista al problema descrito, de no poder sancionar una falta cometida por una misma persona de manera reiterada como delito, debido al status quo legal que en su momento ha tipificado los delitos y faltas; sin embargo, hay faltas que se vienen cometiendo reiteradas veces (hasta más de 3 veces) por una misma persona; es decir que hay una habitualidad, pero no se considera como tal porque en los delitos Contra el Patrimonio el Hurto Simple (Artículo 185) no está incorporado en el tipo penal del artículo 46-C referido a habitualidad. Además, en el artículo 444 referido a **FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO**, se señala que "el que realiza

cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase **una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa**, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado".

En ese sentido, resulta altamente cuestionable mantener la tipificación vigente de los artículo 46-C y 444 estipulado en el Código Penal, toda vez que al coexistir en una sociedad de riesgo, se acrecienta una brecha de impunidad para la delincuencia de menor escala en su ejecución material, cada vez de mayor desarrollo en nuestro país y que si empezamos a analizar a nivel macro se podrá observar que el actuar delictivo en esta clase de criminalidad, es tan perjudicial para los intereses legítimos del Estado de Derecho, como los propios tipos penales tipificados en el Código Penal que se pretende modificar.

En consecuencia, resulta atendible la propuesta plasmada en el presente proyecto de ley, a fin de que se minimice razonablemente la brecha de impunidad que apaña a los individuos que comenten actos delictivos considerados de menor escala, sin embargo, afectan la libertad personal y el patrimonio de las personas, sin ser sancionados penalmente y que en una ponderación de derechos se afecta gravemente los derechos individuales y fundamentales de las personas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente modifica el artículo 46-C del código penal, a fin de incorporar en el mismo, el delito contra el patrimonio de Hurto Simple (artículo 185) como uno de los actos que comete un agente de manera habitual, y darle la condición de delincuente habitual. Además, no todos los bienes despojados deben quedar como actos de menor escala, por ello, la modificación del artículo 444 referido a una RMV se debe a que limita las sanciones penales a aquellas conductas previstas en los artículos 185 y 205 cuando se trata de bienes despojados que no alcanzan el valor de UNA RMV. La modificación rebaja a la mitad la RMV para que de esa manera dichas conductas puedan ser consideradas delitos y los responsables ser procesados.

Código Penal	Propuesta
Artículo 46-C.- Habitualidad Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años. (...)	Artículo 46-C. Habitualidad Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, <u>185</u>, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años. (...)
Artículo 444.- Hurto simple y daño	Artículo 444.- Hurto simple y daño
El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días	El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase <u>la mitad de</u> una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento

multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.	veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa <u>la mitad de</u> una remuneración mínima vital.
--	---

Por tanto, la propuesta respeta los derechos individuales y fundamentales de las personas, conforme a la Constitución Política del Perú penal.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación e implementación de la modificación propuesta contemplada en la presente iniciativa legislativa no ocasionarán gastos adicionales al Estado. Por el contrario, contribuirán al éxito del modelo penal a nivel nacional, considerando las medidas eficientes que se busca legalizar para el fortalecimiento de las competencias de los órganos encargados de la investigación de los actos delictivos.

El beneficio de adecuar el tipo penal, reducirá la sensación de impunidad que se genera al verificar que los individuos reincidentes de actos ilícitos, no está siendo sancionados.

La presente propuesta no tiene impacto ambiental por cuanto regula situaciones sobre la habitualidad y la tipificación del hurto simple y daño.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

➤ SÉTIMA POLÍTICA DE ESTADO: "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA"¹.

Contribuye a la implementación de acciones efectivas para garantizar el orden público y el respeto a la libertad en el desarrollo de los derechos de los ciudadanos, para lo cual se "*...(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada...*"

¹ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>